



**CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE
CASTILLA Y LEÓN**

El art. 8, apartado b) de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León establece como una de las finalidades esenciales del Colegio el ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológico y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Al objeto de dar cumplimiento a tal esencial finalidad se hace necesario la aprobación de un Código Deontológico que ofrezca criterios claros y seguridad jurídica en el ejercicio profesional, aprobación que corresponde a la Asamblea General según se recoge en el art. 31 de los Estatutos de este Colegio Profesional.

Una vez aprobado el cumplimiento del mismo tendrá carácter obligatorio para todos los profesionales de la Fisioterapia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, correlativamente, su incumplimiento llevará implícito las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

PREÁMBULO

Las funciones del fisioterapeuta irán encaminadas a la prestación de atención por medios físicos, de forma directa e integral, orientando estas atenciones en el fomento y protección de la salud, prevención de la enfermedad o incapacidad, para la integración posterior.

Es, por tanto, papel del fisioterapeuta el establecer, planificar y aplicar las actuaciones y tratamientos fisioterápicos, que por medio de agentes físicos curan, previenen, recuperan, adaptan y readaptan al sujeto afecto de disfunciones somáticas o para conservar un adecuado nivel de salud del ciudadano.

Esta atención se prestará tanto a individuos y/o grupos enfermos como sanos y significa la aportación de la terapéutica por medios físicos a la seguridad, bienestar y ayuda en situación de salud/enfermedad

El fisioterapeuta también es responsable de velar por las normas pro-fesionales y de ética y las leyes que gobiernan la práctica de la fisioterapia.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Código Ético obligan a todos los fisioterapeutas inscritos en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, independientemente de la modalidad de su ejercicio (libre, al servicio de la Sanidad Pública, Sanidad Privada, etc.). También serán de aplicación, para el resto de los extranjeros que por convenios, tratados internacionales puedan ejercer ocasionalmente en Castilla y León.

Artículo 2º. Una de las responsabilidades prioritarias del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León es la ordenación, en su ámbito, de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos y dignidad de las personas.

Artículo 3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será función primordial del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León favorecer y exigir el cumplimiento de los derechos éticos de la profesión, recogidos en el presente código.

Artículo 4º. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León defenderá a los Colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos expresados en este código.

Artículo 5º. Todos los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y éticas.

Artículo 6º. Los Directivos, están obligados a promover el interés común de su Colegio y de todos los Colegiados, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y ni siquiera infundirán sospecha de ello.

Artículo 7º. Los directivos no obstruirán las legítimas actuaciones de las Juntas y Asambleas, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación.

Artículo 8º. Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por lo colegiados.

Artículo 9º. Los directivos guardarán secreto acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno.

CAPÍTULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Artículo 10º. Cada miembro del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León tiene la obligación de mantener el interés, honor y dignidad del Colegio

Artículo 11º. El fisioterapeuta tiene la obligación prestar su colaboración al Colegio y contribuir a las cargas correspondientes

Artículo 12º. El fisioterapeuta presta asistencia al ser humano participando en la promoción, tratamiento y recuperación de su salud

Artículo 13º. El fisioterapeuta velará por la provisión y mantenimiento de la adecuada asistencia al cliente.

Artículo 14º. El fisioterapeuta respetará los derechos y dignidad de todos los individuos sin restricción por consideración del origen nacional o étnico, raza, genero, opción sexual, opinión política, estado social, invalidez o estado de salud. Así mismo reconocerá que cada individuo es diferente de todos los otros individuos y respetará y será sensible a esas diferencias.

Artículo 15º. El fisioterapeuta estará guiado en todo momento por la preocupación para el bienestar físico, psicológico, y socioeconómico de los individuos confiados a su cuidado, evitando en todo caso que los pacientes que estén siendo atendidos sufran o se les inflija trato humillante, degradante o infame que menoscaben su dignidad.

Artículo 16º. El fisioterapeuta mantendrá la norma más alta de competencia profesional en todo momento y se esforzara por poner al día y extender el conocimiento profesional y su habilidad continuamente; actualizara y perfeccionara sus conocimientos técnicos, científicos y culturales en beneficio del cliente y del desarrollo de su profesión.

Artículo 17º. El fisioterapeuta es responsable del desempeño técnico del personal bajo su dirección, coordinación, supervisión y orientación.

Artículo 18º. El fisioterapeuta conoce la extensión y reconoce las limitaciones de la competencia profesional, y se compromete en realizar sólo esas actividades que quedan delimitadas dentro del área de su competencia

Artículo 19º. El fisioterapeuta proporcionará consulta, evaluación, tratamiento, y la atención preventiva, de acuerdo con las leyes y normas jurisdiccionales que le son de aplicación.

Artículo 20º. El fisioterapeuta sólo ofrecerá sus servicios a las organizaciones y personas cuyas normas y prácticas son compatibles con el Código Ético del Colegio

CAPÍTULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

La participación en un negocio, sociedad, corporación u otra entidad no exime al fisioterapeuta, tanto si es empresario, compañero o accionista, individualmente o colectivamente, de la obligación de promover y mantener los principios éticos del Código Ético del Colegio.

Artículo 21º. El fisioterapeuta informará al Colegio de cualquier práctica de empresa que cause a un fisioterapeuta estar en conflicto con los principios éticos del Colegio.

El fisioterapeuta intentará rectificar aspectos de su empleo que estén en conflicto con los principios del Código Ético del Colegio.

Artículo 22º. El fisioterapeuta usará la discreción al emplear o trabajar con ayudantes o auxiliares, no enseñando procedimientos que exigen la competencia de un fisioterapeuta

Artículo 23º. El fisioterapeuta nunca perjudicará intencionadamente al enfermo ni le atenderá de manera negligente; y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia

Artículo 24º. El fisioterapeuta no proporcionará atención a un paciente bajo la influencia de una sustancia que dañe su habilidad práctica o hacerla insegura.

Artículo 25º. El fisioterapeuta ha de ser consciente de sus deberes profesionales con la comunidad. Está obligado a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad pone a su disposición.

Artículo 26º. El fisioterapeuta debe reconocer la necesidad de educar e informar a otros profesionales, agencias gubernamentales, terceros administradores y otros consumidores del cuidado de la salud sobre el costoeficacia y los servicios clínicos efectivos que proporcionan como agentes de salud que son.

Artículo 27º. El fisioterapeuta en su práctica profesional tomará por referencia su adhesión a los principios éticos del presente Código y esta se realizará por encima de las prácticas de negocio.

La provisión de servicio para ganancia financiera personal, con afán de lucro, en lugar de, para cubrir las necesidades individuales, de recibir remuneración justa y digna por el servicio son inmorales.

Artículo 28º. El fisioterapeuta no usará, o participará en el uso de, cualquier forma de comunicación que contiene falsedades, plagio, fraude, declaración engañosa, injusta o sensacional.

CAPÍTULO III: DE LAS RELACIONES CON LOS PACIENTES

Artículo 29º. EL fisioterapeuta, en su comportamiento profesional, tendrá presente que la vida es un derecho fundamental de ser humano y por tanto deberá evitar realizar acciones conducentes a su menoscabo o que conduzcan a su destrucción.

Artículo 30º. El fisioterapeuta no se comprometerá en ninguna actividad o relación sexual, consentida o no consentida, con ningún paciente mientras exista la relación fisioterapeuta / paciente.

Artículo 31º. El fisioterapeuta reconocerá la libertad del individuo en la opción sobre selección de servicios de la fisioterapia

Artículo 32º. El fisioterapeuta obtendrá del paciente el consentimiento informado antes del tratamiento, el cual debe incluir: (a) la naturaleza de la intervención propuesta; (b) los riesgos materiales de daño o complicaciones; (c) las alternativas razonables a la intervención propuesta; y (d) las metas de tratamiento.

Artículo 33º. El fisioterapeuta está obligado a mantener secreto sobre cualquier hecho o información sobre el paciente que tenga conocimiento en razón de su actividad profesional y exigir el mismo comportamiento del personal bajo su dirección.

Por tanto, toda información vinculada con la relación fisioterapeuta-paciente es confidencial y no puede comunicarse a una tercera persona no involucrada en la atención de ese paciente sin el previo consentimiento del paciente escrito, y sujeto a la ley aplicable.

Artículo 34º. El fisioterapeuta, cuando es necesario proteger el bienestar de un individuo o la comunidad, puede revelar información destinada a las autoridades. Esta situación estará de acuerdo con la ley aplicable.

Artículo 35º. El fisioterapeuta está obligado a respetar el natural pudor y la intimidad del cliente

Artículo 36º. El fisioterapeuta está obligado a informar al cliente en cuánto al diagnóstico y pronóstico fisioterápico y objetivos del tratamiento, salvo cuánto las informaciones puedan causarle daño.

Artículo 37º. El fisioterapeuta está obligado a no abandonar al paciente/cliente en medio del tratamiento, sin la seguridad de continuidad de asistencia, salvo por motivo relevante

Artículo 38º. El fisioterapeuta se abstendrá de introducir, en su práctica habitual, elementos inspirados en el charlatanismo, el anunciar cura o empleo de terapia infalible o secreta, las carentes de base científica o las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados.

CAPÍTULO III: DE LAS RELACIONES CON LOS PACIENTES

Artículo 39º. El fisioterapeuta se abstendrá de dar consulta o prescribir tratamiento o practicar el ejercicio de la Fisioterapia mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, revista, prensa radio o televisión.

Artículo 40º. El fisioterapeuta nunca deberá delegar en cualquier otro miembro del equipo de salud, funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados.

Artículo 41º. El fisioterapeuta no delegará en una persona menos calificada cualquier actividad que requiere la única habilidad, conocimiento y juicio del fisioterapeuta

Artículo 42º. En caso de la terminación de una relación fisioterapeuta / paciente elegida por el fisioterapeuta, este debe tomar las precauciones adecuadas para transferir la atención del paciente, como sea apropiado, a otro proveedor de la salud.

Artículo 43º. El fisioterapeuta se renunciará a la inserción en anuncio profesional fotografía, nombre, iniciales de nombres, o cualquier otra referencia que posibilite la identificación del paciente / cliente.

Artículo 44º. El fisioterapeuta se renunciará a la publicación en congreso, jornada, profesional fotografía, nombre, iniciales de nombres, o cualquier otra referencia que posibilite la identificación del paciente / cliente.

Artículo 45º. El fisioterapeuta no prestará al cliente asistencia que, por su naturaleza, incumbe a otro profesional.

CAPÍTULO IV: DE LAS RELACIONES CON LOS SUS COMPAÑEROS

Artículo 46º. El fisioterapeuta se relacionará con sus colegas basándose en el respeto mutuo de las personas, la lealtad, la confianza y la educación.

Artículo 47º. El fisioterapeuta puede ofrecer o divulgar sus servicios profesionales de forma compatible con la dignidad de la profesión y la leal concurrencia.

Artículo 48º. El fisioterapeuta, en las relaciones con sus colegas, no podrá captar pacientes ni se hará cargo de ningún cliente, con intervención previa de un tercero, utilizando recursos incompatibles con la dignidad de la profesión o que implique una concurrencia desleal.

Artículo 49º. El fisioterapeuta no realizará publicidad profesional engañosa para acaparar pacientes/clientes.

Artículo 50º. El fisioterapeuta no podrá desviar, para clínica particular, paciente/cliente que esté atendiendo en razón del ejercicio de cargo, función o empleo.

Artículo 51º. El fisioterapeuta no podrá desviar, para sí o para otro, ningún paciente/cliente que esté siendo atendido por otro colega.

Artículo 52º. El fisioterapeuta que recibe un paciente / cliente confiado por un colega, en razón de un impedimento eventual de este, reencaminará al paciente / cliente al colega una vez cesado el impedimento

Artículo 53º. El fisioterapeuta no debe atender al cliente sabiendo que está en tratamiento con un colega, salvo en los siguientes supuestos: a) la petición del colega; b) en caso de indudable urgencia; y c) en el propio consultorio, cuando sea procurado espontáneamente por el cliente

En este caso es deber del fisioterapeuta poner en conocimiento de forma inmediata, a su colega de las circunstancias de la atención del paciente/cliente.

Artículo 54º. El fisioterapeuta considerará un honor que sus colegas le reclamen para que preste atención a ellos o a sus familiares más cercanos. Es norma tradicional, en las profesiones de salud, no exigir en esas circunstancias el pago de los honorarios devengados por los actos profesionales realizados.

Artículo 55º. El fisioterapeuta no debe recusar sus servicios profesionales al colega que los necesite, salvo cuando hay motivo relevante que justifique el procedimiento.

Artículo 56º. Al fisioterapeuta le está prohibido criticar, despreciativamente, a un colega u otro miembro del equipo de salud, la entidad donde ejerce la profesión, u otra institución de asistencia de la salud.

CAPÍTULO V: DE LAS RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 57º. El fisioterapeuta tratará a los colegas, subordinados, superiores y otros profesionales de la salud con respeto, educación y urbanidad, no prescindiendo de igual tratamiento y de sus prerrogativas

Artículo 58º. El fisioterapeuta colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud para lograr el mejor servicio de los pacientes, respetando siempre las respectivas áreas de competencia y no permitiendo que se le arrebatase su propia autonomía profesional.

Artículo 59º. El fisioterapeuta que es llamado a una consulta, con colega y/u otros profesionales, será respetuoso y cordial para con los participantes, evitando cualquier referencia que pueda ofender la fama moral y científica de cualquiera de ellos y exigirá un trato recíproco.

Artículo 60º. El fisioterapeuta que es solicitado para cooperar en el diagnóstico u orientación en el tratamiento, considerará al paciente/cliente bajo la atención del solicitante.

CAPÍTULO VI: DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 61º. El fisioterapeuta tiene derecho a la justa remuneración por sus servicios profesionales

Artículo 62º. El fisioterapeuta nunca pondrá su propio interés financiero sobre el bienestar de individuos bajo su cuidado

Artículo 63º. El fisioterapeuta, para fijar sus honorarios, tomará en consideración cómo parámetros básicos: a) las condiciones socioeconómicas de la región; b) las condiciones en que la asistencia fue prestada (hora, local, distancia, urgencia y medio de transporte utilizado); c) naturaleza de la asistencia prestada y tiempo utilizado; d) complejidad del caso; y e) la situación económica del paciente.

Artículo 64º. El fisioterapeuta le está prohibido prestar asistencia profesional gratuita o a un precio ínfimo, salvo en el supuesto de: a) ascendente, descendiente, colateral, afín o persona que viva bajo dependencia económica; b) colega o persona que viva bajo la dependencia económica de este; c) persona reconocidamente carente de recursos; y d) institución de finalidad filantrópica, reconocida cómo de utilidad pública que, a criterio del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, no tenga la condición de empresa y con financiación no adecuada y cuyos dirigentes no perciban remuneración u otra ventaja, de cualquier tipo.

Artículo 65º. Le está prohibido al fisioterapeuta fijar listado de honorarios fuera del recinto de su consultorio, gabinete o clínica, o promover su divulgación de forma incompatible con la dignidad de la profesión o que implique en concurrencia desleal.

Artículo 66º. El fisioterapeuta recibirá honorarios que serán dignos pero no abusivos. Nunca podrán ser compartidos sin conocimiento de quien los abona.

Artículo 67º. El fisioterapeuta tiene el deber de intentar asegurar que los proveedores, agencias u otras empresas adoptan honorarios de fisioterapia que son razonables y que posibilitan el acceso a los servicios necesarios.

Artículo 68º. El fisioterapeuta directamente o indirectamente no pedirá, recibirá o participará en el dividiendo, transferencia, asignación, o reembolso de una cuota por actos no realizados.

Artículo 69º. El fisioterapeuta recibirá ganancia por medio de un crédito u otra valiosa asignación, como una comisión inmerecida, descuento o propina relacionada por proporcionar servicios de fisioterapia.

Artículo 70º. El fisioterapeuta puede entrar en acuerdos con organizaciones para proporcionar atención de Fisioterapia si tales acuerdos no violan los principios éticos del Colegio o que implique una concurrencia desleal.

CAPÍTULO VI: DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 71º. El fisioterapeuta no aceptará ni ofrecerá regalos u otras consideraciones con condiciones obligatorias ligadas.

Artículo 72º. El fisioterapeuta no aceptará ni ofrecerá regalos u otras consideraciones que afectan o dan una apariencia objetiva de que afecta su juicio profesional (peritaje).

Artículo 73º. El fisioterapeuta se abstendrá de recibir de colega y/o de otro profesional, o de un tercero o intermediario, remuneración de cualquier tipo, en razón de desviación de un cliente.

CAPÍTULO VII: DE LA CONDUCTA ÉTICA EN LOS ESTUDIOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 74º. El fisioterapeuta apoyará actividades de investigación que contribuyan al conocimiento de una mejor atención al paciente.

Artículo 75º. La investigación se debe conformar a los principios morales y científicos aceptados, aprobados por un comité de ética*. Este comité se interesará por los problemas éticos de toda la investigación que involucra la experimentación humana.

Artículo 76º. Las propuestas de investigación realizadas por un fisioterapeuta deben incluir una declaración en las consideraciones éticas pertinentes a la investigación.

Artículo 77º. El fisioterapeuta debe obtener el consentimiento libre del sujeto antes de dirigir la investigación. Un cuidado especial debe comprometerse al obtener el consentimiento de los niños y aquellos con las capacidades mentales dañadas. Los investigadores deben proteger en todo momento y deben respetar los derechos y deseos del sujeto.

Artículo 78º. La forma de consentimiento para el sujeto debe estar comprensible en el nivel del sujeto de entender, e incluye la información sobre los procedimientos de la investigación, los riesgos que comprenden, y cualquier molestia que puede incurrirse durante el estudio.

Artículo 79º. El fisioterapeuta mantendrá en todo momento la libertad del sujeto de retirarse cuando lo desee del estudio sin ninguna repercusión perturbadora al sujeto.

Artículo 80º. El fisioterapeuta investigador debe dar por terminada o debe modificar la investigación si en algún momento del estudio aparentemente se pone en peligro de daño al sujeto.

Artículo 81º. El fisioterapeuta mantendrá en todo momento la confidencialidad de los datos en los sujetos individuales y las identidades personales de los sujetos;

Artículo 82º. El fisioterapeuta se compromete a la ausencia de fraude y plagio.

Artículo 83º. El fisioterapeuta se compromete el reconocimiento completo del apoyo recibido.

Artículo 84º. El fisioterapeuta informará a las autoridades de la comisión de cualquier acto de conducta o presentación de investigación que pueda ser inmoral o ilegal.

Artículo 85º. Cuando en la investigación se use sujetos animales, el fisioterapeuta les dará un trato humano y conforme a las normas de cuidado y leyes de la jurisdicción en la que la experimentación de la investigación se dirige.

Artículo 86º. El fisioterapeuta se abstendrá de divulgar terapia o procedimiento descubierto cuya eficacia no ha sido públicamente reconocida por los organismos profesionales competentes.

El fisioterapeuta tiene la obligación de informar de cualquier conducta que parezca ser inmoral, incompetente o ilegal al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León se tomarán las medidas oportunas para la difusión a todos los profesionales de Fisioterapia del presente Código Ético.

El Código Ético de la Profesión de Fisioterapia entrará en vigor en el día de la fecha de su publicación.



COLEGIO PROFESIONAL

FISIOTERAPEUTAS
DE CASTILLA
Y LEÓN